

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	38	45
Seis id.	66	90
Un año.	182	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 21 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en la cual se declara no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra el fallo de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, que condenó á Julian Lorenzo Moreno á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el augusto misterio de la Redencion del género humano, con el perdón de algunos reos condenados a la pena de muerte, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazon continuar observando:

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 29 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

he venido en conceder, en el acto de la adoracion de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte impuesta á Julian Lorenzo Moreno, conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Gregorio Villa, electo Tenedor de libros, en comision, Jefe de Administracion de cuarta clase de la Ordenacion de pa-

gos por obligaciones del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, con destino á servir el empleo de Tenedor de libros de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, á D. Rómulo Bermudez, Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general de la Deuda pública.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en disponer que D. Ignacio Vizcaino, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Murcia, se traslade á servir el empleo de igual clase de la de Valladolid; y que D. Brisola Maria Camarés, que lo desempeña, reemplace á Vizcaino en Murcia, ambos con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 709.

Contribucion Industrial. CIRCULAR.

El 1.º Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 8 del as-

tual, se ha servido comunicarme la orden circular que entre otros particulares contiene lo siguiente:

Ha llegado la época de que, segun dispone el Reglamento de 20 de Mayo de 1873, se dé principio á los trabajos para la formacion de las Matrículas de la Contribucion Industrial y de Comercio, correspondientes al año económico de 1878-79, y aun cuando era Administracion económica tiene en su poder las reglas dictadas en años anteriores respecto de tan importante servicio, esta Direccion general ha considerado conveniente recordarlas á V. S., y sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes acerca de los Presupuestos sometidos á su discusion, hacerle además algunas otras prevenciones para mayor inteligencia y brevedad en la terminacion de aquellos documentos.

Con este fin deberá V. S. tener en cuenta lo siguiente:

1.º Las disposiciones que regulan la reunion de los gremios: la forma de hacer los repartos de sus cuotas y la manera de entablar y resolver dichos gremios las reclamaciones que se hayan hecho, no han sufrido alteracion alguna. Unicamente se han modificado las reglas sobre las apelaciones ante las Juntas Administrativas, cuyas reclamaciones, segun el Real Decreto de 9 de Agosto de 1877, deben de hacerse á esa Administracion económica, resolviéndolas V. S., despues de oir, si lo cree conveniente, á la expresada Junta.

2.º Para que los Síndicos y clasificadores puedan distribuir las cuotas y atender las reclamaciones que puedan presentarse, deberá V. S. disponer que se pida que toca á esa capital se facilite inmediata-

mente á cada gremio, si ya no hubiese tenido efecto, lista de los individuos que lo compongan, tomada del libro-registro que debe llevar esa Administracion, rectificada con presencia del padron que levantó en el año último la Comision especial. A los Administradores de partido y á los Alcaldes deberá V. S. dar las órdenes oportunas para que tenga efecto sin la menor demora este servicio.

3.º Con objeto de que los Síndicos y clasificadores tengan perfecto conocimiento de los deberes que les impone el Reglamento, deberá V. S. al tiempo de remitirles á las Juntas, hacerles las observaciones oportunas, citándoles los artículos de dicho Reglamento que deben tener presente, sin olvidar el 89, que impone la obligacion á cada gremio de responder de tantas cuotas como individuos haya. Para que tenga efecto, deberá esa Administracion practicar á cada gremio en fin del año económico una liquidacion de cuotas, teniendo en cuenta las altas y bajas producidas durante el mismo para cargarle ó bonificarle las diferencias que resulten.

4.º Formado el reparto gremial y oidas y resueltas todas las reclamaciones, se pasará á esa Administracion autorizado por los Síndicos y clasificadores, y dispondrá V. S. que, reunidos todos estos repartimientos y los de clases no agremiadas, que habrán estado expuestos al público conforme dice el artículo 129 del Reglamento, se redacte la matrícula general en la forma que expresa el modelo adjunto, y lo mismo se hará en las Administraciones de partido y en los pueblos.

5.º Tendrá V. S. por rep oia-

cidas aquí todas las prevenciones hechas en circulares de 20 de Abril de 1875, 4 de Abril de 1876, y 14 de Abril de 1877, para las más rápida y acertada formación de las matrículas.

6.º Respecto de los recargos que deben grabar las cuotas de esta Contribucion, tanto para el Tesoro como para Municipales, se atemperará V. S. á lo que actualmente se hallan impuestos, sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes al aprobar los Presupuestos que se hallan sometidos á su deliberacion.

7.º Para que la cobranza de la Contribucion no sufra el menor retraso en el primer trimestre, manifestará V. S. á la Delegacion del Banco la necesidad de que entregue oportunamente los recibos talonarios respectivos á la matrícula de esa capital y cuaderno de patentes, sin alteracion hasta ahora en cuanto á la redaccion de conceptos; que los entregue tambien al Administrador de partido, si le hubiere, y á los Alcaldes de las poblaciones administradas por la Hacienda; dictando V. S. las prevenciones oportunas á los Alcaldes de los pueblos encabezados, para que á su costa se provean de los que correspondan á su matrícula.

8.º Las matrículas de los pueblos han de ser presentadas en esa Administracion antes del 20 de Junio proximo, acompañadas de la copia y de los recibos originales y cuaderno talonario de patentes; debiendo esa Oficina examinarlas con detenimiento para subsanar los errores que puedan contener, devolviendo despues al Alcalde copia autorizada con los recibos confrontados y sellados con el sello de la Administracion.

9.º No permitirá V. S. que por ningún concepto se admitan matrículas á la mano, sin que antes se hayan puesto en el obre de ellas los selos de comunicaciones respectivos, los cuales se hayan inutilizado con el sello de la Administracion de correos de la capital.

Sr. Jefe económico de la provincia de...

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Industriales á quien concierne, encargando al propio tiempo á los señores Alcaldes de los pueblos de la misma, el mas exacto cumplimiento de las prevenciones que se citan, ateniéndose, en la formación de las matrículas, al modelo que se inserta á continuacion.

Córdoba 15 de Abril de 1878. — El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Sr. Alcalde constitucional de...

Contribucion Industrial.

Año económico de 1878-79.

Provincia de **Matrícula** que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 135 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma la Administracion económica de la provincia (Administracion de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos á la Contribucion Industrial como comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera division de la 5.ª, vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

corsta de

habitantes establecidos, y le corresponde la

base de poblacion.

Número del epígrafa.	Número de órden.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficina por que se contribuye.	Calle y número de su casa ó habitacion.	Cuota para el Tesoro.	15 por 100 de aumento.	15 por 100 sobre la fabricacion y la venta.	por 100 de arbitrios municipales.	Total de cuota y recargos.	6 por 100 aumento sobre la cuota, y recargos para gastos de formacion de matrículas, esadisi a delimitado, premio de cobranza etc.	Cuarta parte correspondiente al trimestre.
					Pesetas Céntes.	Pesetas Céntes.	Pesetas Céntes.	Pesetas Céntes.	Pesetas Céntes.	Pesetas Céntes.	Pesetas Céntes.
		TARIFA 1.ª									
		Clase 1.ª									
		D. D. D.									
		Clase 2.ª									
		D. D. D.									
		Total.									
		TARIFA 2.ª									
		D. D.									
		etc.									
		etc.									

NOTA. Las advertencias puestas en el formulario respectivo se tendrán presentes para la formacion de esta matrícula.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 715.

Alcaldía constitucional de Benamejí.

Don Francisco Plasencia Martín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobados por la Administración económica de la provincia los medios propuestos para cubrir el encabezamiento de Consumos en el próximo año económico de 1878 á 79, se arrienda en pública subasta, con libertad de ventas, la cobranza de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, bajo los tipos siguientes:

	Total.	Recargo municipal.	3 por 100 de cobranza.	Derechos del Tesoro.
	6339 69	3173	93 69	3123
	26067 35	49844 06	385 23	12841 06
	19096 66	9407 22	282 22	9407 22
	243 60	120	3 60	120
	1563 0	770	23 40	770
	60 90	30	90	30
Total.	53371 30	26291 28	768 74	26291 28

Ramos.

Carnes.
Líquidos.
Cereales.
Pescados.
Jabon duro ó blando.
Carbon vegetal.

Los remates, que serán por puja á la llana, tendrán lugar en estas Casas capitulares los días 5 y 12 del mes de Mayo próximo de 10 á 12 de sus mañana; en el primero no se admitirán posturas que no cubran el tipo, y en el segundo la que no mejore en el 5 por 100, y despues cuantas pujas quieran hacer los licitadores; todo bajo las condiciones que se expresan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Benamejí 21 de Abril de 1878.
—Francisco Plasencia.— Por orden,
Fidel Moure, Secretario,

Núm. 668.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Abril de 1878.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
6	3	3	6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
8	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
9	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
10	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
Total.	9	9	18	2	2	4	22	22	44	22	22	44	22	

Córdoba 10 de Abril de 1878.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte,

Núm. 668

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Abril de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	1	3	1	1	1	3	6
2	1	1	1	3	1	1	1	3	6
3	2	1	1	4	1	1	1	3	7
4	1	1	1	3	1	1	1	3	6
5	1	1	1	3	1	1	1	3	6
6	1	1	1	3	1	1	1	3	6
7	1	1	1	3	1	1	1	3	6
8	1	1	1	3	1	1	1	3	6
9	1	1	1	3	1	1	1	3	6
10	1	1	1	3	1	1	1	3	6
Total.	4	2	1	7	10	2	2	14	21

Córdoba 10 de Abril de 1878.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte,

De cuantas enfermedades llevan su contingente á los boletines de fallecimiento la mas comun, la que mas desespera á las familias, la que cada dia ocasiona mayor número de víctimas, es, sin duda alguna, la tisis pulmonar.

Experimentos hechos, primero en Bruselas y despues en otras muchas ciudades, han probado que el alquitran, producto resinoso del pino, ejerce una accion notabilísima y, en extremo benéfica en los enfermos que padecen de tisis ó de bronquitis.

La mejor maneaa de emplear el Alquitran es en forma de cápsulas. Las «Cápsulas de Alquitran de Guyot» han llegado á ser un remedio popular para combatir con éxito seguro las citadas enfermedades. Se toman en dosis de dos cápsulas, á la hora de las comidas, y el alivio se dejar sentir rápidamente.

Para evitar las numerosas imitaciones de que este producto ha sido objeto, exijase en la etiqueta del frasco la firma Guyot impresa en tres colores.

Depósito en las principales farmacias.

12

ANUNCIOS.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, librería litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34, y Letrados 16.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espandan en la imprenta de este periódico.

Juzgados municipales. Modelacion impresa para el servicio de sus oficinas. Se espandan en la imprenta del Diario.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se halla de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincia, novísimas de 2 de Octubre de 1877- anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 18 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos

electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor. —Derecho civil aragonés. —Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administracion provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guia, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del dia.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias, y del particular de España, con un examen comparativo

de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policia municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganaderia; policia rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quitas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; equidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso administrativo y procedimiento contencioso y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contiene los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administracion de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15-12